

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, 11 de julio de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.U. contra la Resolución, de 20 de mayo de 2024, de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud por el que se adjudica el contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”, Lote 8, número de expediente 2022-0-143, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el 11 de diciembre de 2023 en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el 12 en el DOUE y el 18 en el BOCM, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en 29 lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 7.669.000 euros y su plazo de

duración será de un mes.

El objeto de impugnación es la adjudicación del Lote 8, orden 11 y 12, al que se presentaron tres empresas, entre ellas la recurrente.

Segundo. - Finalizado el procedimiento de licitación, el 27 de diciembre de 2023 se adjudica el contrato. En concreto, el Lote 8, orden 11 y 12, se adjudica a GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE, S.A.U. (en adelante GENERAL ELECTRIC).

El 18 de enero de 2024 PHILSON TECHNOLOGIES, S.L. (en adelante PHILSON) impugna la adjudicación del Lote 8, orden 11 y 12, por considerar que el adjudicatario incumple las prescripciones técnicas, siendo estimadas sus pretensiones por lo que mediante la Resolución 75/2024, de 29 de febrero de 2024, se anula la adjudicación y se ordena la retroacción del procedimiento a efectos de una nueva valoración de la oferta de GENERAL ELECTRIC.

El 20 de mayo de 2024 se dicta una nueva Resolución de adjudicación, en este caso, a favor de PHILSON.

Tercero- El 6 de junio de 2024 GENERAL ELECTRIC impugna la adjudicación del Lote 8, orden 11 y 12, solicitando la exclusión de los dos licitadores que están clasificados delante de él, por considerar que no cumplen las prescripciones técnicas.

El 20 de junio de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la desestimación del recurso.

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida, para el Lote 8, orden 11 y 12, por haberse interpuesto el recurso contra el acto de

adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP, y el artículo 21 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales (RPERMC), aprobado por Real Decreto 814/2015 de 11 de septiembre, sin que sea necesario adoptar acuerdo de mantenimiento de la suspensión en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 5 de diciembre de 2018, dado que el órgano de contratación en su informe no se pronuncia sobre la suspensión del procedimiento.

Quinto.- La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a GENERAL ELECTRIC y a FUJIFILM SONOSITE IBÉRICA,S.L. (en adelante SONOSITE) en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles cinco días hábiles para formular alegaciones. GENERAL ELECTRIC presenta alegaciones oponiendo al recurso. Sin embargo, no consta en este Tribunal que SONOSITE haya presentado documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, pues a pesar de estar clasificada en tercer lugar, realiza alegaciones respecto de los dos licitadores que han obtenido mayor puntuación y en el caso de estimarse sus pretensiones se convertiría en adjudicataria. En consecuencia, sus *“derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue notificado el 20 de mayo de 2024, e interpuesto el recurso el 6 de junio de 2024, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra la adjudicación de un contrato de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.c) de la LCSP.

Quinto. – La recurrente solicita la exclusión de la adjudicataria y de SONOSITE alegando que incumplen las prescripciones técnicas.

En el análisis de sus alegaciones invertiremos el orden de su exposición dado que en el supuesto de desestimarse las pretensiones en relación con la oferta de SONOSITE no procedería entrar a valorar los motivos de impugnación relacionados con la oferta de la adjudicataria, pues ante una hipotética estimación de sus pretensiones no se convertiría en adjudicataria.

Considera GENERAL ELECTRIC que SONOSITE incumple dos de las especificaciones técnicas mínimas.

La Cláusula 3 del PPT, al fijar el alcance del PPT, establece que *“El/los equipos a suministrar tendrán que cumplir con las especificaciones, composición y características establecidas en el PPT”* y la cláusula 2 del PPT establece las especificaciones técnicas para cada uno de los lotes que integran el objeto del contrato. Interesando, a efectos del presente escrito, las establecidas para las Ordenes 11 y 12 del Lote 8, y, en particular, la exigencia de que los equipos para ambas órdenes dispongan de *“Rango de frecuencias de hasta 20 MHz.”* y *“Profundidad de hasta 40 cm”*.

En relación con la *“Profundidad de hasta 40 cm”*, SONOSITE indica en la página

5 del documento “Ficha Técnica Lote 8.1. UCI Básico”, el cual forma parte de su oferta, que la profundidad máxima del equipo ofertado al Lote 8 del expediente de referencia, modelo PX, es de hasta 35 cm, no cumpliendo, por tanto, con las especificaciones técnicas mínimas.

Al respecto cita otros expedientes elaborados por distintos órganos de contratación en los que se ha constatado que el ecógrafo modelo PX tiene una profundidad máxima de 35 cm. Adicionalmente se remite a la página oficial de SONOSITE.

En relación con el “Rango de frecuencias de hasta 20 MHz”, SONOSITE indica en la página 4 del documento “Ficha Técnica Lote 8.1. UCI Básico”, el cual forma parte de su oferta, que el rango de frecuencias del equipo ofertado al Lote 8 del expediente de referencia, modelo PX, es de 1 a 19 MHz., no cumpliendo, por tanto, con las especificaciones técnicas mínimas.

En consecuencia, al quedar corroborado el incumplimiento de las prescripciones técnicas calificadas de mínimas por el PPT, la oferta de SONOSITE ha de ser excluida de la licitación.

El órgano de contratación opone que en el pliego de prescripciones técnicas se requiere rango de frecuencias de hasta 20 MHz; el ecógrafo de Sonosite según, sus especificaciones técnicas, tiene un rango dinámico de frecuencias entre 1 y 19 MHz (DOC. 4.1, pág. 215). Con lo cual se encuentra dentro de las frecuencias máximas exigidas.

Asimismo, se exige en el pliego profundidad de hasta 40 cm, el ecógrafo de Sonosite presenta una profundidad máxima de 35 cm (DOC. 4.1, pág. 243), encontrándose dicha profundidad dentro del máximo exigido.

Vistas las posiciones de las partes es preciso remitirse al contenido del PPT.

La cláusula 2 del PPT determina las especificaciones técnicas de cada lote, que para el Lote 8 a los efectos que aquí interesa señala ecógrafo básico UCI/anestesia (orden 11) *“Profundidad de hasta 40 cm.”* y *“Rango de frecuencias de hasta 20 MHz.”*

La oferta técnica de SONOSITE indica respectivamente *“Presenta una profundidad máxima”* y *“Presenta un rango de frecuencias de 1-19 MHz.”*, medidas que no son una cuestión controvertida por las partes.

El debate que plantea la recurrente es que según su interpretación el término “hasta” quiere decir que tiene que tener esas medidas como mínimo.

Según la Real Academia de la Lengua Española la preposición hasta tiene dos acepciones: *“Indica el límite final de una trayectoria en el espacio o en el tiempo”* e *“Indica el límite máximo de una cantidad variable”*.

Siendo así que la oferta presentada por SONOSITE respeta los límites máximos establecidos en el pliego, se desestiman las pretensiones de la recurrente.

Desestimadas las pretensiones en relación con la oferta de SONOSITE no procede valorar el resto de cuestiones alegadas sobre la oferta de la adjudicataria, pues ante una hipotética estimación de las misma no le reportaría ningún beneficio dado que no se convertiría en adjudicataria.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por

la representación legal de GENERAL ELECTRIC HEALTHCARE ESPAÑA, S.A.U. contra la Resolución, de 20 de mayo de 2024, de la Viceconsejera de Sanidad y Directora General del Servicio Madrileño de Salud por el que se adjudica el contrato de “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de desfibriladores, electrocardiógrafos, equipos de anestesia, ecógrafos, ecocardiógrafos, ventiladores, equipos de alto flujo, base humidificadora, asistente de tos y respiradores para el nuevo bloque técnico y de hospitalización del Hospital Universitario 12 de Octubre”, Lote 8, número de expediente 2022-0-143.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Dejar sin efecto la suspensión automática, para el Lote 8 , orden 11 y 12, prevista en el artículo 53 de la LCSP.

Cuarto. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.